

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 15/2026  
DEL 30 DE ABRIL DE 2026

A las trece horas del 30 de abril de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700053426.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 28 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3".-----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700053526.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/108/2026, de fecha 28 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

---

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

**Secretario**

LAMO  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
30/04/2026 13:39:30	Claudia Tapia Rangel	aa2bd2e0cba0753dc716f50febd3cb45ccc27be9a590e8d2bf62187d9c02bd20
30/04/2026 13:44:56	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	c1fe38a940bf1f76d2232ca86840ba8b3a4fcf3bfc5a5bce0945ca4cf4a4290f
30/04/2026 14:46:06	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ae dcb26673a069e88889c4b03f1a8812849c5594cdc2d60bd3094eb416928580
30/04/2026 15:07:04	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cbfd4db91a0c461ec80fe19ad697ffcfbff76379058e110a64be511dfcde02e3

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA 15/2026**

**30 DE ABRIL DE 2026**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700053426**.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700053526**.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 28 de abril de 2026

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700053426**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito información sobre los procedimientos de supervisión ordinaria y extraordinaria aplicados a entidades financieras reguladas, incluyendo metodologías de inspección y frecuencia de revisiones. Se requiere conocer los indicadores utilizados para determinar niveles de riesgo operativo, crediticio y de mercado, así como los umbrales que detonan acciones correctivas. Adicionalmente, solicito informes agregados sobre hallazgos recurrentes detectados durante dichas supervisiones en los últimos siete años."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 110, 112, fracción IV, y 113 de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 14 Bis 1 y 25 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracciones I y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
<i>Metodología para la priorización y coordinación de la supervisión en las instituciones financieras.</i>
<i>Definición de disposiciones objeto de la inspección y vigilancia, bajo un enfoque de focalización.</i>

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (Gerente), Subgerencia de Vigilancia de Intermediarios Financieros y Coordinación de la Supervisión (Subgerente), Oficina de Monitoreo (Jefe y Analistas) y Subgerencia de Seguimiento de la Regulación (Subgerente y Líderes de Especialidad).

Atentamente

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
28/04/2026 11:48:16	VIVIANA GARZA SALAZAR	68d52d850895fe01e56c3f4206958c0750686317b50531738cd44793d6c12827

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

**RESULTANDO**
**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	420030700053426
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	19 de marzo de 2026
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Solicito información sobre los procedimientos de supervisión ordinaria y extraordinaria aplicados a entidades financieras reguladas, incluyendo metodologías de inspección y frecuencia de revisiones. Se requiere conocer los indicadores utilizados para determinar niveles de riesgo operativo, crediticio y de mercado, así como los umbrales que detonan acciones correctivas. Adicionalmente, solicito informes agregados sobre hallazgos recurrentes detectados durante dichas supervisiones en los últimos siete años."</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
19 de marzo de 2026	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 28 de abril de 2026	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México.)	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"METODOLOGÍAS DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE REVISIONES."</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 30 de abril de 2031).

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas del sistema financiero del país, pondría en riesgo la estabilidad de la Entidades Financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico y, en general, del sistema financiero del país, además de que obstruiría las actividades de verificación y de inspección para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley del Banco de México y las disposiciones que éste emite (...)"*, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 30 de abril de 2026.-----

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

NMDS

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/04/2026 13:39:33	Claudia Tapia Rangel	61692201d346b44a26694193f267f0dc46bbea587a6d697077682f67d421dac0
30/04/2026 14:46:01	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	4c18603dd976b845ea1ae78940a8fa63b8ab8923018a539a39d257e3031752e9
30/04/2026 15:07:09	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	052eaeefc310ab2bce8914178d09f4c25cdbde0599a6c854283762b6941ee540a

Ciudad de México, 28 de abril de 2026  
Ref: D04/108/2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700053526**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito su apoyo para obtener información sobre los lineamientos aplicables a la supervisión de instituciones de tecnología financiera, incluyendo criterios diferenciados respecto a entidades tradicionales. Se requiere conocer los riesgos específicos identificados en este sector y las medidas regulatorias adoptadas para mitigarlos. Finalmente, **solicito reportes sobre incidentes relevantes registrados en estas instituciones.**"*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 108, 115, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la totalidad de la información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Notificación 1 Institución de Fondos de Pago Electrónico 1
Notificación 2 Institución de Fondos de Pago Electrónico 1
Notificación 3 Institución de Fondos de Pago Electrónico 1
Notificación 4 Institución de Fondos de Pago Electrónico 2
Notificación 5 Institución de Fondos de Pago Electrónico 3
Notificación 6 Institución de Fondos de Pago Electrónico 3

Notificación 7 Institución de Fondos de Pago Electrónico 3
Notificación 8 Institución de Fondos de Pago Electrónico 3
Notificación 9 Institución de Fondos de Pago Electrónico 3
Notificación 10 Institución de Fondos de Pago Electrónico 3
Notificación 11 Institución de Fondos de Pago Electrónico 4
Notificación 12 Institución de Fondos de Pago Electrónico 5
Notificación 13 Institución de Fondos de Pago Electrónico 6
Notificación 14 Institución de Fondos de Pago Electrónico 7
Notificación 15 Institución de Fondos de Pago Electrónico 7
Notificación 16 Institución de Fondos de Pago Electrónico 7
Notificación 17 Institución de Fondos de Pago Electrónico 7
Notificación 18 Institución de Fondos de Pago Electrónico 7
Notificación 19 Institución de Fondos de Pago Electrónico 8
Notificación 20 Institución de Fondos de Pago Electrónico 9
Notificación 21 Institución de Fondos de Pago Electrónico 10
Notificación 22 Institución de Fondos de Pago Electrónico 10
Notificación 23 Institución de Fondos de Pago Electrónico 10
Notificación 24 Institución de Fondos de Pago Electrónico 10
Notificación 25 Institución de Fondos de Pago Electrónico 10
Notificación 26 Institución de Fondos de Pago Electrónico 11
Notificación 27 Institución de Fondos de Pago Electrónico 11
Notificación 28 Institución de Fondos de Pago Electrónico 11
Notificación 29 Institución de Fondos de Pago Electrónico 11
Notificación 30 Institución de Fondos de Pago Electrónico 12

Notificación 31 Institución de Fondos de Pago Electrónico 12
Notificación 32 Institución de Fondos de Pago Electrónico 12
Notificación 33 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 34 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 35 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 36 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 37 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 38 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 39 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 40 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 41 Institución de Fondos de Pago Electrónico 13
Notificación 42 Institución de Fondos de Pago Electrónico 14

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, y de manera orientativa, el Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el extinto Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, lineamientos), establecía que para clasificar la información **por secreto comercial** era necesario considerar que la información se encontrara en los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de **información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Que la información **sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla**;
- III. Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y

- IV. Que la información **no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Al respecto, en términos del artículo 42 de las “Disposiciones aplicables las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera” (enseguida, Disposiciones), en caso de que una Institución de Fondos de Pago Electrónico (en adelante, IFPE) presente un incidente de seguridad de la información, o bien, un evento de seguridad de información en los componentes de la Infraestructura tecnológica de la IFPE; en los canales de instrucción, o en la infraestructura tecnológica de cualquier tercero que afecte la operación o la Infraestructura tecnológica de la misma, el director general o, en su caso, el administrador único deberá hacer del conocimiento del Banco México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de forma inmediata, dichos incidentes, mediante correo electrónico. En dicha comunicación se deberá incluir, al menos, la fecha y hora de inicio del incidente de que se trate y, en su caso, la indicación de si continúa o ha concluido dicho evento o incidente y su duración; una descripción de dicho evento o incidente, así como una evaluación inicial del impacto o gravedad.

Por lo anterior, en el presente caso, la información contenida en las notificaciones realizadas por las IFPE, en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias, corresponde a avisos de incidentes los cuales corresponden a sucesos internos o externos relacionado, entre otros, con clientes, terceros contratados por la IFPE, personas y procesos operativos, así como con componentes de la infraestructura tecnológica que, comprometan la confidencialidad, integridad o disponibilidad de uno o más componentes de la infraestructura tecnológica con un efecto adverso para la institución, sus Clientes, terceros, proveedores o contrapartes, entre otros, vulnere la infraestructura tecnológica de tal forma que comprometa la información que procesa, almacena o transmita, constituyan una violación de las políticas y procedimiento de seguridad de la información o la materialización de un menoscabo en la IFPE, ya sea por extracción, alteración o extravío de la información; por fallas derivadas del uso del hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de transmisión de información; por accesos no autorizados que deriven en el uso indebido de la información o de los sistemas; por fraude o robo; por una interrupción de las actividades realizadas por la propia institución ocasionada por alguna acción; o por atentados contra las infraestructuras interconectadas conocidos como ciberataques.

Al respecto, la información materia de la presente clasificación contiene, tal como se puede leer en el párrafo precedente, entre otras cosas, nombres de proveedores, políticas y procedimientos de seguridad de la información, arquitecturas de sistemas, datos relacionados con el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de transmisión de información que dichas instituciones emplean para el desempeño de sus actividades. Por lo cual, estos elementos se encuentran estrictamente relacionados con las actividades comerciales de dichas instituciones, ya que revelan estrategias operativas de contingencia y medidas de protección críticas. Por consiguiente, esta información constituye secreto comercial, pues su divulgación podría conferir ventajas indebidas a terceros o causar un perjuicio significativo a la posición competitiva y a la seguridad operativa de las instituciones que se puedan identificar en las comunicaciones referidas.

Adicionalmente, dar a conocer el nombre de las instituciones que realizaron dichas notificaciones, podría otorgar una ventaja indebida a otras instituciones, lo cual afectaría la eficiencia de los mercados de bienes y servicios, dañando tanto a los mercados económicos y financieros como al consumidor o a la sociedad, pues se detiene la libre elección de los consumidores a adquirir o contratar determinados productos o servicios, provocando la disminución del proceso de competencia y libre concurrencia, afectando el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. Lo anterior, toda vez que, un competidor podría utilizar dicha información a su favor, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no solo a la entidad, sino a sus clientes en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI). Asimismo, dicha información debe ser resguardada por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto, pues su titular mantiene el acceso a tal información restringido de intromisiones públicas a través de mecanismos para ese fin, ya que no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, LFPI establece lo siguiente:

**“Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. *Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

(...)

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y (...).”*

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro **“SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS”**, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: **“La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”**.

Por lo expuesto, esta unidad administrativa estima que se configuran las causales de clasificación previstas en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto comercial.

### **INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES**

El artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP prevé que **será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de ello**, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ahora bien, de manera orientativa, el Cuadragésimo de los Lineamientos, establecía que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se **refiera al patrimonio de una persona moral**, y
- II. La que **comprenda hechos y actos de carácter económico**, contable, jurídico o **administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular**, por ejemplo, la relativa a **detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones** o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese sentido, se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que la información relativa a las notificaciones que las instituciones envían a este Instituto Central, relacionadas con incidentes de seguridad, fue entregada a este sujeto obligado con el carácter de confidencial, por parte de sus titulares. Asimismo, y como se expresó en el apartado anterior del presente oficio, la información en comento se trata del producto materia de las actividades comerciales de su titular, por lo que está relacionada estrechamente con su patrimonio, y sólo su titular y los clientes autorizados para tal efecto por éste, pueden tener acceso a la misma. Cabe señalar que la divulgación indebida de dicha información tendría como consecuencia un menoscabo en la actividad comercial y por tanto, económica, de su titular, por lo que se estima, tiene derecho a que la información materia del presente se considere como confidencial.

En atención a los argumentos antes señalados, no es posible divulgar la información referida, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial que particulares en ese carácter presentan a los sujetos obligados, así como aquella protegida en términos del referido secreto comercial.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su

divulgación; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos clasificados es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente) y Oficina de Servicios de Transferencias (Jefe y analistas).

Atentamente

**GARRIDO DELGADILLO DANIEL**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/04/2026 19:22:54	DANIEL GARRIDO DELGADILLO	0be57ffa895fd376b4135500691eed6297ab38d343142ce228307d87e85fa9ca

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

**RESULTANDO**
**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	420030700053526
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	19 de marzo de 2026
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
"Solicito su apoyo para obtener información sobre los lineamientos aplicables a la supervisión de instituciones de tecnología financiera, incluyendo criterios diferenciados respecto a entidades tradicionales. Se requiere conocer los riesgos específicos identificados en este sector y las medidas regulatorias adoptadas para mitigarlos. Finalmente, solicito reportes sobre incidentes relevantes registrados en estas instituciones."	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
19 de marzo de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

**III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA**

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia D04/105/2026, de fecha 14 de abril de 2026.	Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	16 de abril de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

**IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D04/108/2026, de fecha 28 de abril de 2026.	Daniel Garrido Delgadillo (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	<b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información protegida por el secreto comercial.</li> <li>• Información presentada con carácter de confidencial por particulares.</li> </ul>	N/A	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase<sup>1</sup>.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 30 de abril de 2026. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

**Integrante Suplente**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

MDF  
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/04/2026 13:39:33	Claudia Tapia Rangel	61692201d346b44a26694193f267f0dc46bbea587a6d697077682f67d421dac0
30/04/2026 14:46:03	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e768a3a41b548554c21f85df2b03baff8af9c3a0c4f36d1e49b36ec8d07c68a0
30/04/2026 15:07:12	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cbb14627f42322af7cfdedf4ae0290d520df921fb504aa9a14f90565f39a9cd3